



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 4690

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y Resolución 110 de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Concepto Técnico No. 281 del 25 de enero de 2007 recomendó el sellamiento definitivo del aljibe identificado con el código aj-11-0199, ubicado en la Calle 170 No. 54A - 10 de esta ciudad, de propiedad de la **FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA - UNIAGRARIA**, teniendo en cuenta su prolongada inactividad.

Que nuevamente la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, realizó el 25 de junio de 2008 una visita técnica al aljibe en mención y mediante Concepto Técnico No. 11143 del 4 de agosto de 2008 indicó lo siguiente:

- El aljibe se encuentra inactivo.
- Está localizado al Nororiente del predio, detrás de uno de los edificios en un área de mantenimiento, rodeados de árboles y pasto.
- Tiene cerca de 3,5 metros de diámetro y está revestido en piedra con una profundidad de cerca de 8 metros, con un nivel estático de 1,7 metros a nivel de la boca del aljibe.
- El estado físico de la excavación es bueno, cuenta con una tapa en malla metálica que evita el ingreso de personal no autorizado hacia la excavación, también cuenta con una escalera en uno de los costados que facilita el descenso hacia el aljibe.
- El estado ambiental del aljibe no es bueno, la malla metálica que lo cubre no impide el ingreso de hojas, ramas o basura las cuales caen dentro del agua y se descomponen alterando la calidad de la misma.

- Debido a que el aljibe presenta un contacto directo con el flujo subsuperficial y un inadecuado manejo puede generar alteración en la calidad del agua, se debe sellar definitivamente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que corolario de lo anterior, al encontrarse el aljibe, abandonado y, al no existir intención por parte de la FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA - UNIAGRARIA, de reactivarlo por cuanto no existe solicitud al respecto y por el contrario es un riesgo para la contaminación del agua subterránea que se encuentra cerca de la superficie, resulta procedente que esta autoridad ambiental bajo las facultades concedidas en los artículos 8 y 80 de la Constitución Política, ordene el sellamiento definitivo del mismo.

Que el sellamiento definitivo se hará bajo el esquema técnico ambiental establecido en los Conceptos Técnicos Nos 281 del 25 de enero de 2007 y 11143 del 4 de agosto de 2008 y que se relacionarán en la parte resolutive de esta providencia.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3º establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la Ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4690

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En merito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el sellamiento definitivo del aljibe identificado en el inventario con el código aj-11-0199, localizado en la Calle 170 No. 54A – 10 de esta ciudad, de propiedad de la **FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA - UNIAGRARIA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al representante legal y/o apoderado de la **FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA - UNIAGRARIA,** para que un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, implemente las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del aljibe aj-11-0199, de conformidad con los Conceptos Técnicos Nos 281 del 25 de enero de 2007 y 11143 del 4 de agosto de 2008:

1. Determinar la profundidad habilitada del aljibe medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes del material a emplear.
2. Determinada la profundidad de la base del aljibe y hacia la superficie se deberá llenar el aljibe con arena y grava dejando 30 centímetros libres desde el tope de la arena hasta la superficie. La capa de arena y grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio, sin dejar vacíos o burbujas.
3. En la parte superior donde se ha dejado los 30 centímetros se debe colocar concreto, para evitar la contaminación del agua subterránea y posteriormente adecuación de vegetación si el usuario así lo desea.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El representante legal y/o apoderado de la **FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA - UNIAGRARIA,** deberá informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios de la Oficina de Control, Calidad y Uso del Agua indicados por la Secretaría, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

MD 4690

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del aljibe, deben ser asumidos por la **FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA - UNIAGRARIA**, propietaria del aljibe.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal y/o apoderado de la **FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA - UNIAGRARIA**, en la Calle 170 No. 54A - 10 de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

19 NOV 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

EXP No 08-07-973

Proyecto: Paola Zarate Quintero

C.T. 832 DEL 26/09/08

Reviso: Adriana Durán Pardo

